



CIRCULAR N°517

Santiago, 1° de agosto de 2024

El directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°19.220 y el artículo 23 del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero ("Manual de Mutuos"), acordó establecer los antecedentes que deberán ser proporcionados para la inscripción de una entidad en la calidad de Administrador en el Registro de Administradores que lleva la Bolsa ("Registro de Administradores").

Los antecedentes requeridos para la inscripción de un Administrador en el Registro de Administradores serán los que se indican a continuación, dependiendo de la clase de que se trate:

- 1. Administrador Clase A:** Link del sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") que contenga el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, donde conste que la entidad se encuentra inscrita y vigente en dicho registro. En caso de no encontrarse disponible, se deberá adjuntar documentación que respalde lo anterior.
- 2. Administrador Clase B:** Link del sitio web de la CMF que contenga el Registro de Almacenes Generales de Depósito, donde conste que la entidad se encuentra inscrita y vigente en dicho registro. En caso de no encontrarse disponible, se deberá adjuntar documentación que respalde lo anterior.
- 3. Administrador Clase C:** Informe de clasificación de riesgo o solvencia, emitido por una clasificadora de riesgo inscrita en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF. La clasificación otorgada debe ser BBB o superior.
 - (i) En caso de que, dentro de un mismo periodo, una entidad cuente con dos o más clasificaciones de riesgo o solvencia, se estará a la más reciente.
 - (ii) En caso que las clasificaciones asignadas por distintas entidades clasificadoras para un mismo período difieran entre sí, se estará a la clasificación de menor categoría.
 - (iii) Frente a distintas clasificaciones otorgadas por una misma clasificadora a instrumentos de distintas características, se estará a la clasificación de instrumentos de deuda de corto plazo.
- 4. Administrador Clase D:** Los antecedentes requeridos serán los siguientes:
 - (i) Malla societaria donde se identifique el controlador;
 - (ii) Respaldo que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para que su matriz califique como Administrador Clase A, B o C, según los antecedentes señalados en los números 1, 2 y 3 anteriores; y
 - (iii) Declaración jurada notarial del Administrador, que acredite que la entidad cumple con lo establecido en la letra d) del artículo 22 del Manual de Mutuos.



5. Administrador Clase E: Los antecedentes requeridos serán los siguientes:

- (i) Estructura organizacional detallada y un documento que contenga la descripción de los procedimientos operativos y de la infraestructura utilizada por el Administrador para el desarrollo de sus actividades, detallando el personal responsable de cada uno de ellos.
- (ii) Documentos constitutivos de la garantía por un monto equivalente a 2.000 Unidades de Fomento.
- (iii) Respaldo de la fecha de inicio de actividades ante el SII.
- (iv) Estados financieros de los últimos dos años, auditados por auditores externos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la CMF.

Se deja expresa constancia que los términos que comienzan con mayúscula no expresamente definidos en esta circular tendrán el significado asignado en el Manual de Mutuos.

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar del 16 de agosto de 2024.